

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (30) de marzo de 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que la parte demandante allega avalúo del inmueble, aportando certificado del predial de la Alcaldía de Palmira V.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA Y/O
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0773
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Treinta (30) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo presentado por la parte demandante, allegando el certificado Catastral expedido por la Alcaldía de Palmira V, donde se pudo verificar el valor avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-99711**, determinando esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo presentado por la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31641571b99b74ff9cecd0b5784861c922217d815a32429fe3ba79382de4bd83**

Documento generado en 30/03/2023 08:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palmira, marzo 23/2023

**Señores**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE**

**Ciudad**

**Ref. PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**

**Dte: CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA**

**Ddo: LEONARDO MEJIA GARCIA Y LUZ STELLA MEJIA GARCIA**

**Rad:2011-00248-00**

Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga C.C 16.281.654 de Palmira con T.P.

294340 C.S.de la J. demandante dentro del proceso de la radicación con el respeto que me caracteriza mediante este escrito PRESENTO a usted señor juez avalúo del bien inmueble D59A 31 A90 Código único 010303100031000 y de acuerdo al artículo 444 N.4 del C.G.P.

AVALÚO	\$ 59.374.000
--------	---------------

50%	\$ 29.687.000
-----	---------------

---

	\$ 89.061.000
--	---------------

Por favor tener en cuenta dicho total Ochenta y nueve millones sesenta y un mil pesos M./C.TE. (\$ 89.061.000,00) para el avalúo actualizado del inmueble.

Adjunto, el Impuesto Predial Unificado del año 2023 de la secretaria de Hacienda Subsecretaria de Ingresos y Tesorería Palmira Valle.

Comendidamente.

CARLOS A. NOSSA

Demandante





Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

11 de Marzo de 2023

Vencimiento:

31 de Marzo de 2023

Hora:

11:04:32

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO  
AÑO 2023

Página 1

PREDIO	CODIGO UNICO	AVALUO	DOCUMENTO	CODIGO POSTAL
010303100031000	0103000003100031000000000	59,374,000	1010222648	763533
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO		
24823507	LUZ STELLA MEJIA GARCIA	D 59A 31A 90		
DIRECCION DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD
D 59A 31A 90	3.7x1000	1.5xMil	5%	5%
TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO	
Diaria: 0,1213%	Habitacional	2	ZAMORANO	

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2023	IPU - Avalúo \$59,374,000	110,089.00	2010	IPU - Avalúo \$16,770,000	45,353.00
2023	SOBRETASA BOMBERIL	5,504.00	2010	SOBRETASA AMBIENTAL	18,384.00
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	6,767.00	2010	SOBRETASA BOMBERIL	2,264.00
2023	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 10%	11,009.00	2010	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	7,983.00
	<b>Total Vigencia</b>	<b>111,351.00</b>	2010	INTERES POR MORA CAPITAL	160,177.00
			2010	INTERES MORA CVC	64,921.00
			2010	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 80,089.00
			2010	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 3,992.00
			2010	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 32,461.00
				<b>Total Vigencia</b>	<b>182,540.00</b>
			2011	IPU - Avalúo \$17,273,000	46,714.00
			2011	SOBRETASA AMBIENTAL	18,939.00
			2011	SOBRETASA BOMBERIL	2,336.00
			2011	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	7,743.00
			2011	INTERES POR MORA CAPITAL	154,787.00
			2011	INTERES MORA CVC	62,752.00
			2011	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 77,394.00
			2011	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 3,872.00
			2011	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 31,376.00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
110,089.00	878,310.00	411,334.00	2,032,935.00	- 11,009.00	- 1,016,480.00	2,405,179.00

VALOR A PAGAR:

2.405.179,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razon social, No. de identificación, numero telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

2.405.179,00



(415)7709998006898(8020)1010222648(3900)0002405179(96)20230331

PREDIO: 010303100031000

USUARIO: LAABADIA

REFERENCIA: 1010222648

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo:

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



## RADICACION 2011-00248-00

CARLOS ALFONSO NOSSA <carlosnoxxa1@gmail.com>

Jue 23/03/2023 3:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (776 KB)

avaluo proceso 2011 -248 J4CMP.docx; img20230323\_15262561.pdf;

Carlos Alfonso Nossa Saldarriaga Demandante dentro del proceso presentó avalúo actualizado del predio D59 A31A90 de los señores demandados Leonardo Mejia y Luz Stella Mejia Garcia.

A continuación adjunto archivos.

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (30) de marzo del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR EDINSON VELEZ VILLA
DEMANDADO	ADIELA GONZALEZ CHAVARRO Y/O.
RADICADO	765204003004-2016-00392-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0772
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Treinta (30) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de diciembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e63a5a39a5e5e6f37f678f6038196a136cb7fe87b899dc5a780872e229be0c5**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones, Así informo que la apoderada demandante recorrió traslado de las excepciones, igualmente Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
PROCESO	con <b>Reconvencción</b> DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAVID ALONSO CARVAJAL LUNA. Se le concedió AMPARO POBREZA
DEMANDADO	ADELAIDA MOLINA OSPINA
RADICADO	765204003004-2020-00131-00
CUANTIA	MENOR
AUTO	757
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADOS NOTIFICADOS Y CONTESTARON
DECISIÓN	<b>SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA</b>

Palmira V., treinta (30) de marzo de dos mil vientes (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

Para julio de 2020 el señor DAVID ALONSO CARNAJAL LUNA propone demanda REIVINDICATORIA contra ADELIA MOLINA OSPINA, quien solicito amparo de pobreza y le fue concedido mediante auto 427 del 24 de marzo de 2021.

La demandada señora ADELAIDA MOLINA OSPINA se notificó personalmente y dentro del término contesto la demanda mediante apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito y presenta demanda de Reconvencción- Declarativo de pertenencia.

De las excepciones propuestas por la señora ADELAIDA MOLINA OSPINA la parte demandante por intermedio de su apoderado el Dr. NELSON STEVENS POSADA recorrió traslado.

La demanda de RECONVENCION fue admitida mediante auto 346 del 1 de marzo de 2022, y a su vez el demandado señor DAVID ALONSO CARVAJAL por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, las cuales se agregaron al proceso para ser tenidas en cuenta en la

debida oportunidad; de este escrito excepcionando la parte demandante (Adelaida Molina Ospina) por intermedio de su apoderada la Dra. OLGA RIOS SERNA recorrió traslado de las mismas.

Finalmente habiéndose allegado la respectiva fotografía de la valla, emplazado a las personas inciertas e indeterminadas en debida forma y habiéndose incluido en el Registro de Emplazados, se designó como curador ad-litem al Dr. JULIAN DAVID TORRES CASTRO TORRES, quien contestó la demanda y propuso excepción genérica o innominada.

De lo expuesto y si bien es cierto las partes han contestado las demandas que nos ocupan y han recorrido los respectivos traslados, no hicieron renuncia a términos, por lo cual conforme los dispone el art. 110 y 370 del C.G.P., se correrá traslado si a bien lo tiene y considera pertinente hacer alguna otra argumentación.

Finalmente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 371 y 372 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** la contestación allegada por el curador ad-litem al Dr. JULIAN DAVID TORRES CASTRO TORRES, quien actúa como apoderado de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: De las excepciones de mérito** propuestas por los apoderados y ya expuestas en la parte considerativa, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso)

**TERCERO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados judiciales el día **OCHO (8) DE MAYO DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en la cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia en los procesos que nos ocupan..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc62dafa9e70eca16f1b6332278f9d8ecc33b555f01df23b5d11bf18067ffbb**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (30) de marzo de 2023. Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado de la parte demandante allega avalúo del inmueble, aportando certificado del predial de la Alcaldía de Palmira V.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD.GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA.
RADICADO	765204003004-2021-00194-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0774
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTA AVALUO DEL BIEN INMUEBLE.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO DEL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Treinta (30) de marzo del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega certificado Catastral expedido por la Alcaldía de Palmira V, donde se pudo verificar el valor avaluó del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-207873**, determinando esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles del avalúo catastral presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3da19e5d63c725684bcd68f97bfc97779447263026a77d7612ee9b41b6cfa5**

Documento generado en 30/03/2023 08:05:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Señor  
**JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADA: LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA**  
**RADICACIÓN: 2021-194**

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin APORTAR el siguiente documento para continuar con el trámite correspondiente del proceso de la referencia:

Factura de Impuesto Predial No. 1010186507 año 2023, expedida por el Municipio de Palmira, correspondiente al predio ubicado en la Calle 69 No. 18-65 Lote 5 Manzana C Senderos de Belen Estapa 1 de la actual nomenclatura urbana de Palmira, con **Folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-207873**, el cual figura con un **AVALÚO CATASTRAL de \$ 83.767.000,00**.

Me permito comunicar al Despacho que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso, relativo al avalúo de bienes inmuebles, manifestamos que el avalúo catastral incrementado en un 50% **SI ES IDÓNEO** para establecer el precio real del inmueble. Por lo tanto, me permito solicitar tener como avalúo del bien objeto de la presente ejecución la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$125.650.500,00)** que corresponde al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%.

En consecuencia, solicito amablemente correr traslado del mismo y continuar con el trámite correspondiente.

Adjunto Factura de Impuesto Predial No. 1010186507 año 2023.

Del señor juez,

Atentamente,

**PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**  
C.C. No. 16.657.241 de Cali  
T.P. No. 36.381 del C.S de la J.  
LR



Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

06 de Marzo de 2023

Vencimiento:

31 de Marzo de 2023

Hora:

09:16:56

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 1

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010306370005000		010300006370005000000000		83,767,000		1010186507		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
1113651718		LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA			C 69 18 65 URB SENDEROS DE BELEN				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 69 18 65 URB SENDEROS DE BEL		5.5x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,1213%	Habitacional	3	URBAN SENDEROS

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2023	IPU - Avalúo \$83,767,000	163.168,00	2020	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	- 11,00
2023	SOBRETASA BOMBERIL	8.158,00	2020	INTERES POR MORA CAPITAL	- 215,00
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	8.158,00	2020	INTERES MORA CVC	- 13,00
2023	DESCUENTO CAPITAL PREDIAL 10%	- 16.317,00	2020	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	- 19,00
	Total Vigencia	163.167,00		Total Vigencia	- 258,00
			2021	IPU - Avalúo \$19,109,000	105.100,00
			2021	SOBRETASA AMBIENTAL	28.664,00
			2021	SOBRETASA BOMBERIL	5.256,00
			2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	5.664,00
			2021	INTERES POR MORA CAPITAL	52.523,00
			2021	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	2.633,00
			2021	INTERES MORA CVC	14.327,00
			2021	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	2.833,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 1.317,00
			2021	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 26.262,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 1.417,00
			2021	Beneficio Interés Sobretasa CVC 50%	- 7.164,00
				Total Vigencia	180.840,00
			2022	IPU - Avalúo \$80,306,000	141.885,00

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
163.168,00	246.985,00	70.088,00	88.929,00	- 16.317,00	- 44.597,00	508.256,00

VALOR A PAGAR:

508.256,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

508.256,00



(415)7709998006898(8020)1010186507(3900)0000508256(96)20230331

PREDIO: 010306370005000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010186507

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



**Pagá, sumá y  
Palmira va pa'lante**

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Fecha de documento:

06 de Marzo de 2023

Vencimiento:

31 de Marzo de 2023

Hora:

09:16:56

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

AÑO 2023

Página: 2

PREDIO		CÓDIGO ÚNICO		AVALÚO		DOCUMENTO		CÓDIGO POSTAL	
010306370005000		010300006370005000000000		83,767,000		1010186507		763533	
C.C. O NIT PROPIETARIO		PROPIETARIO			DIRECCIÓN PREDIO				
1113651718		LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA			C 69 18 65 URB SENDEROS DE BELEN				
DIRECCIÓN DE ENTREGA		TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
C 69 18 65 URB SENDEROS DE BEL		5.5x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,1213%	Habitacional	3	URBAN SENDEROS

CONTRIBUYENTE

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
			2022	SOBRETASA BOMBERIL	7.094,00
			2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	7.094,00
			2022	INTERES MORA SOBRETASA BOMBERIL	767,00
			2022	INTERES POR MORA CAPITAL	15.337,00
			2022	INTERES SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDA	767,00
			2022	Beneficio Interés Ley 2277 Impuesto Predial 50%	- 7.669,00
			2022	Beneficio Interés Sobretasa Bomberil 50%	- 384,00
			2022	Beneficio Interés Sobretasa Seguridad 50%	- 384,00
				<b>Total Vigencia</b>	<b>164.507,00</b>

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
163.168,00	246.985,00	70.088,00	88.929,00	- 16.317,00	- 44.597,00	508.256,00

**VALOR A PAGAR:**

**508.256,00**

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, dirijase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

**VALOR A PAGAR**

**508.256,00**



(415)7709998006898(8020)1010186507(3900)0000508256(96)20230331

PREDIO: 010306370005000

USUARIO: JGUENDICA

REFERENCIA: 1010186507

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BANCO

Forma de pago: Cheque:  Efectivo

Cód. banco:

Tarjeta débito:

Tarjeta crédito:

MUNICIPIO DE PALMIRA  
NIT 891.380.007-3



**TIMBRE**

## APORTO AVALÚO CATASTRAL INCREMENTADO INMUEBLE - RADICACIÓN: 2021-194 - LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA

Liseth Jhoana Rangel Cuenca <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>

Lun 27/03/2023 12:49 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

<notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>; 'LISETH RANGEL'

<auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes.

Me permito adjuntar al presente constancia de avalúo catastral incrementado en un 50% para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-194** Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: **LINA JULIETH QUINTERO ORTEGA**.

**Por favor confirmar acuse de recibido.**

Respetuosamente,



**PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**

Gerente General

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Elaborado por **LISETH JHOANA RANGEL CUENCA**

Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

[www.mejiayasociadosabogados.com](http://www.mejiayasociadosabogados.com)

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de marzo del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por la parte actora solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARTHA LORENA RENGIFO ORTIZ
DEMANDADO	ELIANA DOMINGUEZ VASQUEZ
RADICADO	765204003004-2021-00236-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0771
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Treinta (30) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales, lo cual el despacho lo considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$411.059.00, por lo que se ordenara su entrega a favor de la parte solicitante.

Por lo tanto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$411.059.00, a favor de la apoderada judicial de la parte actora AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26351cb6b82918d16885dd43314aa7c2b65ae50acd45fb98e37a43eb082c8977**

Documento generado en 30/03/2023 08:06:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 30 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado demandante solicita se reconozca al señor ROOSEVEL MALO como heredero de la causante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

PROCESO	SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
DEMANDADO	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 758
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE COMO HEREDERO

Palmira V., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito suscrito por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA donde solicitan se reconozca como heredero del causante al señor ROOSEVELT MALO TORRES en representación de su fallecido padre HUMBERTO MALO FIVERA, quien a su vez era hermano de la causante, quien acepta con beneficio de inventario

Igualmente de la revisión del proceso se observa que se encuentra vencido el termino de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso en el Registro de Personas Emplazadas, por lo que se procederá a designar curador ad litem para que las represente.

Así mismo y como quiera que en auto del 20 de enero de 2023, se agregó la notificación conforme al art. 291 realizada a la señora FLORA MALO RIVERA , se requerirá a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que el Despacho libro el oficio 827 del 16 de junio de 2023 dirigido a la DIAN, el cual fue enviado al correo electrónico del togado para su respectivo tramite, sin que a la fecha haya allegado constancia de radicación de dicha comunicación.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** a los autos los documentos allegados por el abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, a través del cual acredita la calidad de heredero dentro del presente proceso de sucesión de la causante MARY MALO RIVERA al señor ROOSEVELT MALO TORRES.

**SEGUNDO: RECONOCESE** como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA, al señor ROOSEVELT MALO TORRES, en su calidad de sobrino de la causante en representación de su padre el señor HUMBERTO MALO RIVERA, hermano de la causante y quien falleció el 16 de junio 1961, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.260.319, y T. P. No. 35.079 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de ROOSEVELT MALO TORRES, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

**CUARTO: DESIGNESE** en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE ASUNTO, al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 y Tarjeta profesional No. 308.830 del C. S. de la J., el cual recibe notificaciones en el correo electrónico: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com). Líbrese la notificación correspondiente.

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de Trescientos mil pesos moneda legal (**\$300.000.00**).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva dirigir la notificación por aviso a la señora FLORA MALO RIVERA, en debida forma la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

**SEXTO: REQUIERASE** a la parte demandante para que se sirva allegar constancia de radicación del oficio 827 del 16 de junio de 227 dirigido a la DIAN.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

MDP

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecee2dc58b2e0277233990cc5c9dfcdcbcd0d0d15a70171bca3e331e5cbef**

Documento generado en 30/03/2023 08:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 de marzo de 2023 el anterior proceso, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no subsano las falencias señaladas en auto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.A
DEMANDADO	ESPERANZA DE JESUS DIAZ
RADICADO	765204003004-2023-00067-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 769
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON

Palmira V., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.0620 de fecha quince (15) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva propuesta por COOPERATIVA COOPENSIONADOS S.A contra ESPERANZA DE JESUS DIAZ por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez, que los mismos no fueron aportados en físico y/o originales.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

Jrh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de6bcb27f6af6f3c5479985d608cdb3a3926a91ee1a744375ddec345331c1**

Documento generado en 30/03/2023 08:08:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (30) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA DURAN AYALA
RADICADO	765204003004-2023-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0777
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (30) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de PAOLA ANDREA DURAN AYALA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles

- En los hechos la parte actora, no cita el valor o las cuotas dejadas de pagar por expensas comunes por parte de la demandada, de igual manera habla del pago de los intereses, pero no los determina y en las pretensiones refiere que se adeudan cuotas desde el mes de abril de 2021 hasta enero de 2023, pero revisado el certificado expedido por la administradora de la deuda allegado con la demanda, se puede determinar que el cobro comienza desde el mes de junio de 2021, es decir no coinciden los valores a ejecutar, situación que debe ser aclarada conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numeral 4 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra de PAOLA ANDREA DURAN AYALA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado JORGE IVAN GONZÁLEZ MUÑOZ C.C. 1.130.630.005 de Cali, Valle TP.366994, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

**Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af937927156a7f144b0fc14532e688437b3da676e1e8226a783265343e880166**

Documento generado en 30/03/2023 08:08:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 29 de marzo de 2023 el anterior proceso, informándole que la parte demandante en el término dispuesto para subsanar no subsano las falencias señaladas en auto. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA  
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFANDI
DEMANDADO	HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR
RADICADO	765204003004-2023-00079-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 770
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION
DECISIÓN	RECHAZAR NO SUBSANARON

Palmira V., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia No.0685 de fecha veintidos (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda ejecutiva con medidas previas propuesta por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE - COMFANDI contra HERMES MAURICIO GUZMAN TOVAR por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NO SE ORDENA la devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante, toda vez, que los mismos no fueron aportados en físico y/o originales.
- 3.- ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbab6a88e78b0f6dbb4fa00bf99d23bd7bc1b293ecf502417ee776a2556b5670**

Documento generado en 30/03/2023 08:06:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**